



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00223-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Tamayo Niño y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro.

Mediante providencia del 9 de marzo de 2021 esta autoridad judicial resolvió i) Declarar la indebida acumulación de pretensiones, ii) Mantener en conocimiento de este despacho las pretensiones encaminadas a establecer el presunto error jurisdiccional y/o defectuoso funcionamiento de la administración de justicia de la Nación – Rama Judicial y la alegada falla en el servicio de la UARIV y iii) Remitir por competencia los Juzgados Administrativos de la Sección Primera-Reparto- las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho.

Luego, el 12 de marzo de 2021 la parte demandante solicitó el saneamiento del proceso, pues *“en aplicación del principio de preclusión es procedente dejar sin efectos jurídicos, el traslado de las excepciones propuestas por las entidades demandadas en Noviembre 17 de 2019, así como todo lo expuesto en los escritos de contestación de la demanda”*.

Al respecto, en materia contenciosa administrativa el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece que *«Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes»*. No obstante, al revisar el estado del proceso se aclara que, tal y como lo dispuso la providencia que antecede el estudio de la indebida acumulación de pretensiones se realizó previo a examinar y resolver las contestaciones y excepciones presentadas por las entidades demandadas.

“Ha de indicarse que sería del caso entrar a analizar las excepciones previas planteadas por las demandadas, sin embargo, el despacho observa que se ha

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00223-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Tamayo Niño y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro.

presentado una irregularidad procesal con la acumulación de pretensiones de la demanda”

Teniendo en cuenta lo anterior, en razón a que en este punto procesal esta autoridad judicial no vislumbra ningún vicio que pueda acarrear futuras nulidades, no le asiste razón a los argumentos esbozados por el apoderado de la parte demandante y se procederá, por tanto a denegar la solicitud presentada

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud presentada por la parte accionante, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, ingresar al despacho continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM

| | |
|---|---|
|  | <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p> |
|---|---|

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00223-00
DEMANDANTE: Luis Fernando Tamayo Niño y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otro.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaa5748bd287785f96bed6dde2d6818cef0018302142e61b42838e50bb3b03a4

Documento generado en 11/05/2021 08:44:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>